



“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL”.

No. MG- 27/2015

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, [REDACTED],
[REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED],
[REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo
Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED],
[REDACTED] en carácter de
Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me
denominaré: **“EL MINISTERIO”**; y [REDACTED],
[REDACTED], Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La
Libertad, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED],
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED],
[REDACTED] en calidad de
Presidente del Consejo de Administración de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE
AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE
EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la
cual puede abreviarse **ACOACEIG DE R.L.**, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis siete uno guión
cero cero uno guión nueve; que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré: **“EL SUMINISTRANTE”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo
hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-
09/2015**, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en las
Resoluciones Números **DIECIOCHO y VEINTE**, emitidas por el Órgano Ejecutivo en el
Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fechas veinte de mayo de dos mil
quince y dos de junio de dos mil quince respectivamente, el siguiente Contrato de
**“ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE
EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL”**, de conformidad a la Constitución de la República, al
Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados

0001544

0000203

15

Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, los siguientes bienes:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
14	PAPEL BOND B-20 TAMAÑO OFICIO, 8½ X 13" COLOR BLANCO, MARCA HAMMERMILL	RESMA	200
18	SOBRE BOND COLOR BLANCO 75 GRAMOS, TAMAÑO CARTA (EN CAJAS DE 500 UNIDADES), MARCA ACOSOBRE	UNIDADES	5,000

EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) La Resoluciones Números DIECIOCHO y VEINTE, emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fechas veinte de mayo de dos mil quince y dos de junio de dos mil quince, respectivamente; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO, de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de junio de dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA:** **PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del presente Contrato, es: Para la PRIMERA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE (15) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. Para la SEGUNDA ENTREGA, CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA (60) DÍAS calendario posteriores a la



recepción de la primera entrega. Para cada entrega se deberá levantar una Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante del SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	MONTO TOTAL (IVA incluido)
14	PAPEL BOND B-20 TAMAÑO OFICIO, 8½X13" COLOR BLANCO, MARCA HAMMERMILL	RESMA	200	\$3.67	\$734.00
18	SOBRE BOND COLOR BLANCO 75 GRAMOS, TAMAÑO CARTA (EN CAJAS DE 500 UNIDADES), MARCA ACOSOBRE	UNIDADES	5,000	\$0.01	\$50.00
TOTAL					US\$784.00

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de: **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$784.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base a la entrega de bienes, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación de los Comprobantes de Crédito Fiscal y/o Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL (según lo indique el Administrador del Contrato) y la respectiva Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la

0001545

0000204

W

Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, El MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. Además, EL SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas se obliga a suministrar los bienes detallados en la primera cláusula de este Instrumento, según el detalle siguiente:

TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA
PRIMERA ENTREGA, 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: QUINCE (15) DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio. SEGUNDA ENTREGA, 50% DE CADA ÍTEM SOLICITADO: SESENTA (60) DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega. Las entregas se realizarán en: la Sección de Suministro de la Dirección General de Correos de El Salvador, Oficinas Centrales, 9ª calle poniente y 15 avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

Las entregas se harán de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas por EL MINISTERIO y a lo ofertado por EL SUMINISTRANTE, debiendo levantarse el Acta de Recepción del Suministro, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, se compromete a cambiar el bien que por defecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, previa notificación por parte del Administrador del Contrato. En todo caso EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las Especificaciones Técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el



apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: **SETENTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, tendrá vigencia de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dos de junio de dos mil quince, estará a cargo de: Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP y Artículo 74 de su Reglamento; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del

Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE o con un Representante de éste, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho (8) días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE; en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley, y en los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y**



FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo hagan por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN**


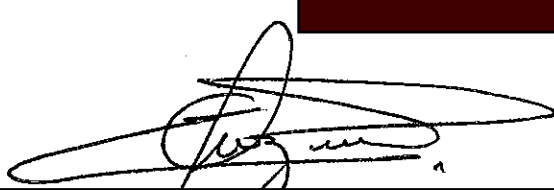
DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro


de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecidas en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en Urbanización Santa Elena, Calle Chaparrastique y Avenida Lamatepec, N° 8, municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de junio de dos mil quince.-




LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



_____ 
_____ 

_____ 

_____ ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y nueve minutos del día once de junio de dos mil quince. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, 



domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número: Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número: Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número: Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte, [REDACTED], quien es de [REDACTED], Empresario, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; [REDACTED]; quien actúa en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la cual puede abreviarse **ACOACEIG DE R.L.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos ocho cero seis siete uno guión cero cero uno guión nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Certificación del Acta Número Uno de Constitución de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aprovechamiento de Empresarios de Industrias Gráficas de Responsabilidad Limitada, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, inscrita al Número CUATRO del Libro SEGUNDO del Registro e Inscripción de

0001548

0000207

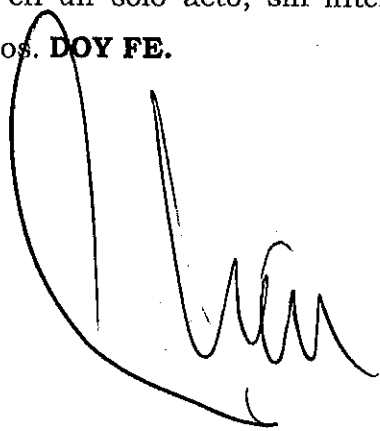
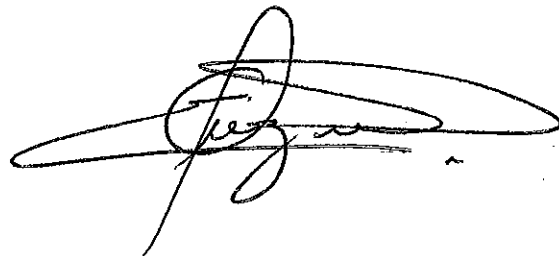
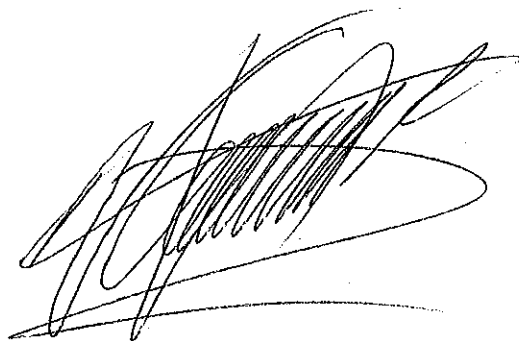
Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que llevó el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno; **B-)** Certificación del Acta Número CUARENTA Y DOS de sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Auditorium "Francisco de Sola", instalaciones de la Asociación Salvadoreña de Industriales "ASI", Calle Roma y Liverpool, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador por dicha Cooperativa, el día cinco de octubre de dos mil dos, en la que se establece la REFORMA INTEGRAL de los Estatutos de ACOACEIG DE R.L., antes denominada ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO DE EMPRESARIOS DE INDUSTRIAS GRÁFICAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiéndose modificado su denominación a ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACEIG DE R.L.; Estatutos en los que se establece que su nombre es tal y como queda escrito, su domicilio la ciudad de San Salvador, que su actividad principal es el ahorro y crédito, que su duración es por tiempo indefinido; que dentro de sus objetivos fundamentales se encuentran: procurar el mejoramiento social, cultural y económico de sus asociados, mediante la ayuda mutua y el esfuerzo personal; adecuar la educación sobre los principios democráticos de ayuda mutua y técnica de cooperación, estimular el ahorro sistemático de aportaciones o en depósitos de ahorro de los asociados, entre otros; que la Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Cooperativa, siendo sus acuerdos de obligatoriedad para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y todos los Asociados, siendo el Consejo de Administración el órgano responsable del buen funcionamiento de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutor de los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados, el cual está integrado por cinco miembros, los que desempeñan los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, habrán tres suplentes, todos electos por la Asamblea General por un período de tres años, pudiendo ser reelectos, correspondiendo al Presidente representar legalmente a la Cooperativa, firmar contratos, escrituras públicas, solicitar retiros de documentos sin inscribir de los Registros de la Propiedad, Raíz e Hipotecas y Registro de Comercio y otros documentos que por su calidad de Representante Legal requiera de su intervención y una Junta de Vigilancia que ejerce la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y



fiscalizar los actos de los órganos directivos, comités, asociados y empleados, entre otros; suscrita en esta ciudad, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos por la señora Clara Rico Martínez, Presidenta del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y por Francisco Roberto Cornejo, Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas e inscrita al Número DIECISIETE del Libro VIGESIMO NOVENO del Registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; e inscrita dicha reforma en el Registro mencionado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dos; **C)** Certificación expedida por el Presidente y el Jefe del citado Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, señores FELIX CÁRCAMO CAMPOS Y MISAEEL EDGARDO DÍAZ respectivamente, que en el expediente de la entidad antes mencionada llevada por este Instituto aparece Certificación de Punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación el día veinte de abril de dos mil trece, en la cual resultó reelecto como Presidente del Consejo de Administración, el señor ENRIQUE ARMANDO OROZCO MELGAR, quien de acuerdo con los Artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y nueve literal a) de los Estatutos de la entidad tiene la Representación Legal de la misma desde el día de su elección hasta el día trece de enero del año dos mil dieciséis, extendida dicha certificación en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece; encontrándose en la anterior documentación debidamente acreditada, la existencia legal de la Asociación y a través de la misma, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo se denominará **"EL SUMINISTRANTE"**; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luís" y la segunda se lee "Ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número: **MG-VEINTISIETE PLECA DOS MIL QUINCE** de **"ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"** a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA

LA-MG-CERO NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE. **III)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, papelería para uso de la Dirección General de Correos de El Salvador, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que servirán para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la *Cláusula Primera* del referido Contrato. **IV)** Que el monto total por dicha adquisición representa la cantidad de: **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **V)** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato es, para la PRIMERA ENTREGA: CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, QUINCE DÍAS calendario posteriores a que el Administrador del Contrato emita la orden de inicio; SEGUNDA ENTREGA: CINCUENTA POR CIENTO DE CADA ÍTEM SOLICITADO, SESENTA DÍAS calendario posteriores a la recepción de la primera entrega. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia, por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo

escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial letter followed by several smaller, connected strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial letter and a long, horizontal flourish extending to the right.A handwritten signature in black ink, characterized by dense, overlapping, and somewhat chaotic strokes.

0001550

0000209

120

100



100

100